

VERSION PÚBLICA

XCVII. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

XCVIII. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-08-022 REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE UMA

Núm. de Bitácora 30U000750418.pdf

XCIX. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

C. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

CI. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



CII. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 121/2018, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2018

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. Dionicio Salazar Fuentes (Representante Común).

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE ***

NOMBRE DE LA UMA: "PEÑAS DE ALMANZA".
MUNICIPIO: Atzacan, Ver.
UBICACIÓN: Ejido Peñas de Almanza y Anexo Tierra Nueva.
SUPERFICIE TOTAL: 54-68-94.97 Hectáreas.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0522-VER/18.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas UTM X: 706224 Y: 2207541 (Cuadro anexo).
TENENCIA: Ejidal.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ ESTATAL ☐
FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Repoblación, Mantenimiento y Aprovechamiento extractivo.
VIGENCIA: Indefinida.
ESPECIE (S): *Cedrela odorata*.*

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección especial.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA
DELEGACIÓN VERACRUZS E
DELEGACIÓN

18

Continúa al reverso.../



Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Peñas de Almanza",
Municipio de Atzalan, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0522-VER/18
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 6723/18
Xalapa, Ver. , Agosto 08 de 2018.

C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional # 233 Col. Anáhuac, sección I, Delegación Miguel Hidalgo. CP.11320. México D.F.
Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
C. José Homero Domínguez Landa.-Presidente Municipal Constitucional de Atzalan, Ver. Conocimiento.
Archivo y Minutario.

Expediente E: 538



Bitácora: 30/Uo-0075/04/18 Correspondencia: 30D7N-01107/1806

JASE / JAL / FIG / LMRDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2018\08 Agosto 18\Peñas de Almanza



C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de:
- a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

- DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.-** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S., informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.-** Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.
- TRIGÉSIMA.-** El titular, deberá integrar en sus Informes Anuales de Actividades, las existencias reales de la regeneración natural y/o el avance de la reforestación o reforestación asistida para incrementar el número de ejemplares de *Cedrela odorata*, las cuales deberán provenir de zona o región.

(Página cinco)

Anexo I:

Ubicación de la UMA "PEÑAS DE ALMANZA", municipio de Atzalan, Ver.
Superficie total 54.689497 Has.

PROPIETARIO: SALOMON SALAZAR FUENTES		
PARCELA: 5 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706146	2207585
2	706224	2207541
3	706274	2207654
4	706163	2207650
5	706129	2207632

PROPIETARIO: IGNACIO SALAZAR FUENTES		
PARCELA 7 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706303	2207654
2	706402	2207658
3	706307	2207418
4	706266	2207433
5	706216	2207460

PROPIETARIO: DIONICIO SALAZAR FUENTES.		
PARCELA 277 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706342	2206259
2	706346	2206313
3	706324	2206368
4	706196	2206337
5	706211	2206247

PROPIETARIO: DIONICIO SALAZAR FUENTES.		
PARCELA: 6 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706224	2207541
2	706146	2207585
3	706115	2207526
4	706216	2207460
5	706306	2207654
6	706274	2207654

PROPIETARIO: IGNACIO SALAZAR FUENTES		
PARCELA 146 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706601	2206563
2	706573	2206790
3	706502	2206799
4	706472	2206810
5	706580	2206935
6	706592	2206903

PROPIETARIO: RODOLFO MUÑOZ SALAZAR		
PARCELA 40 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	707364	2207338
2	707403	2207374
3	707359	2207401
4	707330	2207411
5	707296	2207402
6	707274	2207398

PROPIETARIO: DIONICIO SALAZAR FUENTES.		
PARCELA 147 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706592	2206903
2	706601	2206863
3	706667	2206861
4	706714	2206866
5	706722	2206886
6	706719	2206911
7	706651	2206908

PROPIETARIO: DIONICIO SALAZAR FUENTES.		
PARCELA 424 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	705563	2205930
2	705531	2205898
3	705517	2205763
4	705527	2205789
5	705556	2205831
6	705628	2205838
7	705637	2205850

PROPIETARIO EUFROSINA DOMINGUEZ GUERRERO		
PARCELA 411 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706812	2206043
2	706837	2205989
3	706854	2205927
4	706713	2205869
5	706677	2205984
6	706682	2205992



Continuación.
 Registro de UMA en vida libre: "Peñas de Almanza".
 Municipio de Atzacan, Ver.
 SEMARNAT-UMA-EX-0522-VER/18
 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 6723/18
 Xalapa, Ver. , Agosto 08 de 2018.

(Página seis)

PROPIETARIO: GABRIEL SESEÑA IBARRA		
PARCELA 550 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	709025	2205773
2	709015	2205777
3	708997	2205802
4	709028	2205840
5	709157	2205807
6	709150	2205781
7	709137	2205774
8	709129	2205768
9	709059	2205733

PROPIETARIO: LEON MUÑOZ SALAZAR		
PARCELA 63 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706174	2207392
2	706142	2207349
3	706143	2207333
4	706149	2207318
5	706170	2207293
6	706183	2207270
7	706213	2207251
8	706254	2207336
9	706243	2207350

PROPIETARIO: PORFIRIO GUERRERO HERNANDEZ		
PARCELA 144 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706345	2206897
2	706316	2206928
3	706250	2206891
4	706259	2206883
5	706305	2206875
6	706318	2206879
7	706327	2206885
8	706335	2206889
9	706341	2206892

PROPIETARIO: PORFIRIO GUERRERO HERNANDEZ		
PARCELA: 173 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706509	2206800
2	706498	2206798
3	706544	2206751
4	706551	2206656
5	706672	2206580
6	706733	2206705
7	706722	2206718
8	706722	2206726
9	706715	2206744
10	706605	2206776
11	706580	2206796
12	706565	2206787

PROPIETARIO: JORGE RODRIGUEZ CASTELAN		
PARCELA 182 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	705639	2206827
2	705587	2206758
3	705526	2206687
4	705468	2206718
5	705451	2206658
6	705436	2206650
7	705428	2206644
8	705404	2206629
9	705396	2206625
10	705375	2206615
11	705360	2206676
12	705584	2206884

JUAN CASTELLANOS HERRERA		
PARCELA 79 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706666	2207183
2	706741	2207183
3	706731	2207115
4	706745	2207111
5	706735	2207052
6	706743	2207046
7	706745	2207019
8	706756	2207003
9	706669	2207015
10	706658	2207001
11	706647	2206994
12	706613	2207038



PROPIETARIO: ARTURO ARCOS SESEÑA		
PARCELA 585 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	707840	2205450
2	707844	2205474
3	707886	2205487
4	707889	2205484
5	707893	2205476
6	707899	2205454
7	707897	2205450
8	707889	2205435

PROPIETARIO: ARTURO ARCOS SESEÑA		
PARCELA 461 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	708146	2205847
2	708041	2205993
3	708027	2206004
4	708001	2206050
5	708052	2206041
6	708240	2205875
7	708210	2205883
8	708183	2205846

PROPIETARIO: LEON MUÑOZ SALAZAR		
PARCELA 50 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706243	2207350
2	706250	2207393
3	706266	2207437
4	706304	2207420
5	706419	2207412
6	706388	2207925
7	706351	2207307
8	706254	2207336

PROPIETARIO: PORFIRIO BONILLA MARTINEZ		
PARCELA 184 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	705812	2206637
2	705745	2206681
3	705787	2206784
4	705853	2206718

PROPIETARIO: DIONICIO SALAZAR FUENTES.		
PARCELA 143-Z-1P1/1		
No.	X	Y
1	706250	2206891
2	706316	2206928
3	706293	2206960
4	706205	2206937

PROPIETARIO:EUSTAQUIO MUÑOZ SALAZAR		
PARCELA 64 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706304	2207239
2	706213	2207251
3	706254	2207336
4	706353	2207306

PROPIETARIO: MARIA ROSARIO GONZALEZ HERNANDEZ		
PARCELA 286 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	707382	2206618
2	707366	2206630
3	707350	2206653
4	707348	2206573
5	707377	2206528
6	707377	2206522
7	707352	2206528
8	707365	2206457
9	707362	2206448
10	707367	2206448
11	707369	2206454
12	707397	2206453

PROPIETARIO: GRACIANO ANGEL DOMINGUEZ		
PARCELA 361 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	708736	2206272
2	708343	2206247
3	708316	2206280
4	708197	2206248
5	708191	2206260
6	708204	2206272
7	708254	2206302
8	708270	2206308
9	708308	2206321
10	708422	2206361
11	708426	2206352
12	708355	2206297

PROPIETARIO: ARNULFO HERNANDEZ HERNANDEZ		
PARCELA 267 Z-1		
No.	X	Y
1	707792	2206579
2	707653	2206512
3	707660	2206497
4	707674	2206482
5	707696	2206471
6	707755	2206415
7	707802	2206446
8	707848	2206458
9	707859	2206463
10	707865	2206488
11	707894	2206537

Continuación.
 Registro de UMA en vida libre: "Peñas de Almanza".
 Municipio de Atzacan, Ver.
 SEMARNAT-UMA-EX-0522-VER/18
 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 6723/18
 Xalapa, Ver. , Agosto 08 de 2018.

(Página ocho)

PROPIETARIO EUFROSINA DOMINGUEZ GUERRERO		
PARCELA 453 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	707160	2206032
2	707186	2206018
3	707180	2206007
4	707213	2205978
5	707215	2205970
6	707184	2205966
7	707184	2205918
8	706167	2205917
9	707153	2206005
10	707139	2206012

PROPIETARIO: ANGELA LOPEZ CASTELAN		
PARCELA 28 Z-1		
No.	X	Y
1	706741	2207479
2	706741	2207448
3	706706	2207466
4	706699	2207483
5	706697	2207482
6	706689	2207504
7	706731	2207511
8	706748	2207494

PROPIETARIO: ANGELA LOPEZ CASTELAN		
PARCELA 18 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706963	2207558
2	706984	2207591
3	707053	2207650
4	707099	2207701
5	706983	2207724
6	706935	2207732
7	706945	2207651
8	706956	2207651

PROPIETARIO: CATALINA HERNANDEZ LANDA		
PARCELA 81 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	707309	2207188
2	707266	2207114
3	707300	2207102
4	707321	2207097
5	707377	2207060
6	707249	2206921
7	707294	2206892
8	707305	2206894
9	707413	2206939
10	707477	2207013
11	707451	2207073
12	707439	2207083
13	707336	2207142

PROPIETARIO: TOMAS GARCIA ESTEBAN		
PARCELA 416 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	707828	2206244
2	707898	2206082
3	707731	2206022
4	707726	2206051
5	707687	2206063
6	707657	2206066
7	707655	2206070
8	707673	2206096
9	707711	2206137
10	707712	2206147
11	707745	2206145
12	707779	2206177
13	707811	2206228

PROPIETARIO: DOMINGO SALAZAR REYES		
PARCELA 8 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706325	2207461
2	706402	2207658
3	706483	2207677
4	706484	2207588
5	706604	2207609
6	706597	2207705
7	706679	2207727
8	706696	2207566
9	706681	2207543
10	706667	2207540
11	706602	2207536
12	706583	2207382
13	706465	2207399
14	706466	2207430



(Página nueve)

PROPIETARIO: MARIA DE JESUS MARIN MIRANDA		
PARCELA 74-Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	105827	2207332
2	705782	2207287
3	705783	2207279
4	705807	2207282
5	705819	2207278
6	705824	2207266
7	705814	2207253
8	705818	2207244
9	705810	2207234
10	705857	2207207
11	705856	2207201
12	705870	2207166
13	705890	2207133
14	705929	2207090
15	705985	2207055
16	706003	2207070
17	706045	2207111
18	706003	2207152
19	705958	2207175
20	705959	2207180
21	705921	2207215

PROPIETARIO GRACIANO ANGEL DOMINGUEZ		
PARCELA 236 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	708623	2206562
2	708592	2206604
3	708608	2206637
4	708617	2206662
5	708629	2206697
6	708667	2206650
7	708687	2206611
8	708675	2206595
9	708630	2206559
10	708617	2206514
11	708615	2206491
12	708618	2206479
13	708630	2206457
14	708631	2206442
15	708628	2206443
16	708628	2206456
17	708622	2206468
18	708614	2206484
19	708612	2206494

PROPIETARIO: GABRIEL SESEÑA IBARRA		
PARCELA 457 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	707730	2205935
2	707774	2206028
3	707933	2205904
4	707948	2205888
5	707976	2205821
6	707971	2205817
7	707887	2205804
8	707878	2205806
9	707811	2205793
10	707802	2205810
11	707805	2205817
12	707734	2205917
13	707745	2205922
14	707745	2205935
15	707912	2205820
16	707935	2205856
17	707889	2205884
18	707877	2205864



Continuación.
 Registro de UMA en vida libre: "Peñas de Almanza",
 Municipio de Atzacan, Ver.
 SEMARNAT-UMA-EX-0522-VER/18
 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 6723/18
 Xalapa, Ver., Agosto 08 de 2018.

(Página diez)

PROPIETARIO ARNULFO HERNANDEZ HERNANDEZ		
PARCELA 247 Z-1		
No.	X	Y
1	707916	2206541
2	707923	2206590
3	707932	2206614
4	707992	2206691
5	708068	2206668
6	708025	2206588
7	708082	2206603
8	708087	2206599
9	708041	2206533
10	708055	2206519
11	708034	2206497
12	708039	2206492
13	707987	2206461
14	707957	2206509
15	707949	2206524
16	707922	2206532

PROPIETARIO: BONILLA GONZALEZ PABLO		
PARCELA 217 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706055	2206576
2	706058	2206552
3	706118	2206435
4	706039	2206408
5	706005	2206391
6	705953	2206450
7	705926	2206481
8	705907	2206506
9	705977	2206550

PROPIETARIO: LEONCIO CASTELAN ARROYO		
PARCELA 133 Z-1 P1/1		
No.	X	Y
1	706045	2207111
2	706002	2207069
3	706049	2206967
4	706131	2207028
5	706115	2207053

Zona UTM 14 Q

Bitácora: 30/Uo-0075/04/18 Correspondencia: 30D7N-01107/1806

ASE / JAL / FIG / LMPDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2018\08 Agosto 18\Peñas de Almanza

